

día y hora de finalización del plazo de presentación de solicitud de concurrencia a ambas plazas, quedando a disposición de cualquier interesado en la Secretaría del Ayuntamiento de Mosqueruela (Teléfono: 978 80 70 07) donde se podrán retirar personalmente en días y horarios de oficina (de 9'00 a 14'00 h., de lunes a viernes).

#### **El plazo para presentar solicitudes a ambas plazas.**

Comenzará el día de inserción de anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia finalizando el día que haga quince hábil (15 días hábiles) a contar a partir del siguiente al de publicación de anuncio de convocatoria en el "Boletín Oficial" de la provincia de Teruel a las 12'00 h.). Considerándose admitidas únicamente las propuestas que a la hora límite (12'00 h. del que haga 15 hábil) se encuentren físicamente encima de la mesa de contratación.

Las bases de ambas plazas que están depositadas en el Ayuntamiento de Mosqueruela se someten por el plazo de ocho días a contar a partir del siguientes al de la preste inserción de anuncio al efecto de que por parte interesada se puedan presentar las alegaciones o impugnaciones que se consideren procedentes. Y a la vista de las que pudieran recibir dejar en suspenso los procesos licitatorios hasta que estas se resuelvan por el Organismo ejecutivo.

Mosqueruela, 8 de enero de 2004.-El Alcalde, Rufino Marín Sorribas.

Núm. 95

TORRIJAS

Aprobado por Asamblea Vecinal del Concejo Abierto de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día trece de diciembre de dos mil tres, el Pliego de Cláusulas administrativas que han de regir el arrendamiento por procedimiento abierto, con publicidad, del aprovechamiento de madera de 2004, se halla expuesto al público durante el plazo de ocho días, a efecto de posibles reclamaciones. Si bien la licitación se aplazará cuando resulte necesario, caso de que se formulen reclamaciones con el Pliego de Condiciones.

Simultáneamente se anuncia subasta para el día 12 de febrero próximo, se celebrar en la Casa Consistorial, bajo mi Presidencia efectiva o delegada la subasta que a continuación se detalla y es la siguiente:

A las trece horas, la subasta del aprovechamiento de madera por procedimiento abierto, con publicidad, consta de 1.241 pinos silvestres y 139 pinos laricios, volumen inicial 690 metros cúbicos sin corteza, a resultas de la cubicación de la madera apeada. La tasación base fijada en la cantidad de veinticinco mil doscientos noventa y cinco con cuarenta euros (25.295,40 euros), precio índice por treinta y uno seiscientos diecinueve con veinticinco euros (31.619,25 euros).

Las proposiciones se ajustan al modelo usual indicando la cantidad ofrecida por el remate más el I.V.A. correspondiente, debiendo ir acompañadas de los documentos que acrediten de que el licitador no se halla incurso de incapacidad o incompatibilidad para contratar con las Corporaciones Locales; documentos que acredite la identificación del licitador y, en su caso, la representación del licitante.

Las proposiciones para tomar parte en la subasta, se presentarán en este Ayuntamiento todos los días hábiles, durante horas de oficina, a partir de la publicación de este Anuncio y hasta 30 minutos antes de la hora señalada para la celebración de la subasta.

Caso de quedar desierta esta subasta, el día 19 de febrero próximo, a las trece horas, se celebrará una segunda en idénticas condiciones y sin previo aviso.

El pliego de condiciones está expuesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Torrijas, 8 de enero de 2004.-El Alcalde, (ilegible).

Núm. 89

COMARCA DEL BAJO ARAGON

No habiéndose presentado reclamaciones contra la aprobación inicial de la Ordenanza General Reguladora de los Precios Públicos de la Comarca del Bajo Aragón, según anuncio publicado en el BOP de Teruel nº 213, de 6 de noviembre de 2003, y considerándose aprobada definitivamente, se procede a la publicación íntegra del texto de dicha Ordenanza, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 132 y 133 del Decreto 347/2002, de 19 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes, Actividades, Servicios y Obras de las Entidades Locales de Aragón.

#### **ORDENANZA GENERAL REGULADORA DE LOS PRECIOS PUBLICOS.**

##### **I. OBJETO.**

Artículo 1.- Regulación general.

La presente ordenanza tiene por objeto regular con carácter general el establecimiento, fijación, administración y cobro de los precios públicos de esta Comarca.

##### **II. PROCEDIMIENTO PARA EL ESTABLECIMIENTO, MODIFICACION Y FIJACION DE LOS PRECIOS PUBLICOS.**

Artículo 2.

1.- Organos competentes: La aprobación y modificación de la Ordenanza general reguladora de los precios públicos corresponde al Pleno del Consejo Comarcal.

La fijación concreta y ordenación o modificación de tarifas de precios públicos corresponde a

la Comisión de Gobierno Comarcal en los términos y condiciones de la presente Ordenanza General.

La vigencia y efectividad de los precios públicos será a partir del día siguiente a su aprobación por la Comisión de Gobierno.

2.- Estudios previos: Con carácter previo a la adopción de cualquier acuerdo de fijación de precios públicos se requerirá el correspondiente estudio económico de costes que incluirá tanto los costes directos como los indirectos y en su caso de oportunidad.

### III. CONTENIDO MINIMO Y TRAMITACION.

#### Artículo 3.

1.- Los acuerdos de fijación, establecimiento o modificación de precios públicos concretos, contendrán al menos.

a) Para la fijación de un nuevo precio público:

- Servicio, actividad, ocupación o utilización a que se refieran.
- Supuesto de hecho por el que derive la contraprestación pecuniaria exigible.
- Contraprestación pecuniaria exigible.
- Obligados al pago de la citada contraprestación.
- Plazos y condiciones para su pago.

b) Para la modificación de precios públicos vigentes:

- Contraprestación pecuniaria.
- Plazas para su pago, en caso que estos varíen.
- Obligados al pago, en caso que afecte a distintos obligados a los fijados inicialmente.

2.- Los acuerdos de fijación o modificación, podrán, además contener aquellos aspectos singulares que afecten a la regulación, cobro, exacción, uso o prestación del servicio, actividad o aprovechamiento concreto.

3.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 2º punto 1 párrafo tercero de la presente ordenanza, la referencia a los acuerdos de establecimiento de ordenanzas reguladoras de precios públicos se publicarán en el "Boletín Oficial de Aragón", Sección VII - Teruel en los términos y con el mismo procedimiento previsto para las ordenanzas de carácter general, cuando éstas sean aprobadas por el Pleno de la Corporación.

4.- En las oficinas de la Comarca estará a disposición de los administrados durante el horario de atención al público un ejemplar de la Ordenanza reguladora de los precios públicos comarcales.

#### Artículo 4.

1.- Toda propuesta de establecimiento, fijación o modificación de precios públicos irá acompañada de una memoria económico financiera que al menos deberá prever los siguientes aspectos:

- a) Justificación del importe de los precios que se propongan.
- b) Grado de cobertura financiera de los respectivos costes económicos.
- c) Las previsiones presupuestarias oportunas para la cobertura de la parte del precio subvencionado cuando se haga uso de la facultad prevista en el artículo 5.3 siguiente.

2.- La memoria podrá revisarse anualmente.

### IV. CUANTIA.

#### Artículo 5.

1.- Cobertura del coste: Los precios públicos por prestación de servicios o realización de actividades deberán cubrir como mínimo el coste del servicio prestado o de la actividad realizada, debiendo tener en cuenta para la determinación de aquel los costes directos e indirectos, tanto fijos como variables, incluyendo en su caso las amortizaciones técnicas.

2.- Coste previsto en la memoria: En todo caso la estimación del coste del servicio o de la actividad, el valor del mercado o la utilidad derivada a tener en cuenta será la que se prevea en la memoria a que se refiere el artículo anterior.

3.- Precios públicos inferiores: Sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados precedentes, la entidad podrá fijar precios públicos inferiores a los parámetros previstos en el presente artículo, cuando aprecie la existencia de razones sociales, benéficas, culturales o de interés público.

### V. OBLIGADOS AL PAGO.

#### Artículo 6.

1.- Obligados al pago: Están obligados al pago quienes disfruten del servicio o actividad objeto del precio público en cuestión.

2.- Solicitantes: Se presumen como obligados al pago, con carácter general, los solicitantes del servicio o actividad.

3.- Beneficiarios: Resultan igualmente obligados al pago del importe de los precios públicos quienes aún no siendo solicitantes, resulten beneficiados por los servicios o actividades, sin perjuicio de las consecuencias jurídicas de la carencia o falta de solicitud o autorización administrativa.

#### Artículo 7.- Obligaciones formales.

Los obligados al pago deberán:

- a) Formalizar cuantas declaraciones se les exijan en razón del precio público.
- b) Facilitar la práctica de comprobaciones e inspecciones, así como la entrega de datos, antecedentes y justificantes que les sean solicitados.
- c) Declarar su domicilio, entendiéndose a todos los efectos subsistentes el último domicilio que figure en cualquier documento de naturaleza tributaria o económica, mientras no comunique otro distinto a la Administración o ésta no lo rectifique mediante la comprobación pertinente.

### VI. RESPONSABLES SUBSIDIARIOS Y SOLIDARIOS.

#### Artículo 8.

Quedan obligados, en su caso, igualmente al pago de la deuda por precios públicos, los responsables subsidiarios y solidarios.

#### Artículo 9.- Responsables subsidiarios.

Serán responsables subsidiarios:

- a) Los administradores de las personas jurídicas, por la totalidad de la deuda, en los casos que no realicen los actos necesarios a que estuvieren obligados, consintieren el incumplimiento de dichas obligaciones por quienes de ellos dependan o efectuaren actuaciones y adoptaren acuerdos que hicieran posible tales infracciones.

b) Los administradores de las personas jurídicas que hayan cesado en sus actividades por las obligaciones pendientes de las mismas.

c) Los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, cuando, por negligencia o mala fe, no realicen las gestiones necesarias para el íntegro cumplimiento de las obligaciones devengadas con anterioridad a dichas situaciones y que sean imputables a los obligados al pago.

d) Los adquirentes de bienes, afectos por la ley a la deuda contraída, que responderán con ellos por derivación de la acción, si la deuda no se paga, una vez agotado el procedimiento de apremio.

Artículo 10.- Derivación de la acción administrativa.

En los casos de responsabilidad subsidiaria será inexcusable la previa declaración de fallido del obligado al pago, sin perjuicio de las medidas cautelares que antes de esta declaración puedan reglamentariamente adoptarse.

La derivación de la acción administrativa a los responsables subsidiarios requerirá, previamente un acto administrativo, que será notificado reglamentariamente, confiriéndoles desde dicho instante todos los derechos del obligado al pago.

Los responsables subsidiarios están obligados al pago de las deudas cuando concurren las siguientes circunstancias:

a) Que el deudor principal haya sido declarado fallido conforme a lo dispuesto en el Reglamento General de Recaudación.

b) Que exista acto administrativo de derivación de responsabilidad.

El acto administrativo de derivación de responsabilidad contra los responsables subsidiarios será dictado por la Presidencia, una vez obre en su poder el expediente administrativo de apremio con la declaración de fallido de los obligados al pago. Dicho acto, en el que se cifrará el importe de la deuda exigible al responsable subsidiario, será notificado a éste.

Artículo 11.- Responsables solidarios.

Serán responsables solidarios:

a) Las personas que sean causante o colaboren en la realización de una infracción de las normas reguladoras de los precios públicos, y

b) Los copartícipes de las entidades jurídicas, en proporción a sus cuotas.

No obstante, podrá dirigirse la acción en cualquier momento del procedimiento, contra los responsables solidarios.

La liquidación, en su caso, será notificada al responsable solidario al mismo tiempo que al obligado al pago.

La responsabilidad alcanzará tanto al importe del precio como a los demás elementos que integren la deuda.

VII. ADMINISTRACION Y COBRO.

Artículo 12.

La administración y cobro de los precios públicos, se realizará por la propia Corporación. Podrá

llevarse a cabo igualmente, a través de organismos a los que se encomiende dicha función, así como por los servicios, órganos o entes que haya de percibirlos, quienes podrán establecer normas concretas para la gestión de los mismos.

VIII. OBLIGACION DE PAGAR.

Artículo 13.

1.- Nacimiento: La obligación de pago nace desde que se inicie la prestación del servicio o se realice la actividad.

2.- Aprobación de liquidaciones: La Comisión de Gobierno comarcal es el órgano competente para la aprobación de las liquidaciones y para realizar cuantos actos de gestión no estén atribuidos expresamente a otros órganos.

IX. PAGO.

Artículo 14.

1.- Depósito previo: El pago de los precios públicos se efectuará, con carácter general, anticipadamente al momento de presentar la correspondiente solicitud, mediante el ingreso del depósito previo de su importe total. A la solicitud se adjuntará la oportuna carta de pago acreditativa del ingreso. En el caso de pago mediante efectos, este se realizará antes de la prestación del servicio, entrega del suministro o realización de la actividad administrativa objeto del precio público en cuestión.

2.- Autoliquidación: Podrán exigirse en régimen de autoliquidación, aquellos precios públicos cuya naturaleza permita el pago a través de dicho sistema y cuando para una mejor gestión recaudatoria así se determine por la Comisión de Gobierno con ocasión de la aprobación del expediente de fijación de cada tarifa o precio para una actividad, servicio o aprovechamiento determinado.

3.- Autorización o concesión: Salvo los supuestos previstos en el artículo 15.1 de la presente ordenanza, en los que podrá establecerse el pago por anualidades anticipadas en los que específicamente así se prevea, no se admitirá a trámite ninguna solicitud que carezca de dicho requisito. El pago del depósito previo o autoliquidación no facultará por sí solo al solicitante a la licencia, prestación o uso solicitado, sin perjuicio del derecho que le asiste a la devolución del importe pagado en caso, que no se autorice la prestación solicitada.

4.- Formas de pago: El pago se realizará en efectivo o mediante los efectos que pueda determinar la Comarca para ello.

5.- Lugar de pago: El ingreso se efectuará en la Caja de la Corporación, o en las cuentas que a tal efecto queden abiertas en las entidades colaboradoras que se determinen.

Artículo 15.

1.- Padrones y matrículas: Cuando se trate de servicios, o actividades, de prestación periódica o duración continuada superior a un año, el precio se abonará, por primera vez mediante liquidación o autoliquidación según el caso y será incluido el contribuyente en una matrícula o padrón.

Para los ejercicios sucesivos al del alta inicial, la exposición pública de los padrones o matrículas

producirán los efectos de notificación individual y colectiva. En los mismos bastará que conste el servicio o actividad, nombre del interesado y cuota a satisfacer.

Dichos padrones y matrículas se someterán cada ejercicio a la aprobación de la Comisión de Gobierno comarcal y se expondrán al público a efectos de examen, reclamaciones y corrección de datos por parte de los legítimamente interesados durante el plazo de quince días.

Las bajas que deban surtir efecto en un ejercicio, deberán formalizarse antes de finalizar el ejercicio anterior, mediante solicitud del interesado.

2.- Carencia de autorización: Cuando se trate de servicios o actividades llevados a cabo sin solicitud o autorización, el ingreso se efectuará en los plazos establecidos en el artículo 20 del Reglamento General de Recaudación, una vez notificada la deuda, sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar por la omisión de dicha solicitud cuando sea preceptiva o no resultare ajustado a derecho el respectivo aprovechamiento o utilización.

3.- Notificaciones: Las notificaciones a que se refiere el presente artículo se efectuarán con sujeción a las normas reguladoras del procedimiento administrativo local.

4.- Revocación: Se revocará la autorización otorgada a la persona obligada y demás responsables en el caso de no hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias, de precios públicos o de cualquier otra clase de carácter municipal.

#### Artículo 16.

1.- Provisionalidad del depósito previo: El importe del depósito previo a que se refieren los artículos anteriores tendrá carácter provisional. La Administración en el plazo de tres meses podrá proceder a su revisión elevándola a definitiva. Transcurrido este plazo sin efectuarla la deuda devendrá definitiva.

2.- Discordancias deuda provisional y definitiva: Caso de que exista discordancia entre la deuda provisional y la definitiva, las cantidades en su caso ingresadas en concepto de depósito previo, se considerarán a cuenta de la cantidad definitiva que resulte. En este supuesto deberá notificarse la diferencia que se haya producido, debiendo proceder a su devolución parcial o ingreso suplementario en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la mencionada notificación.

#### X. DEVOLUCION DE INGRESOS.

##### Artículo 17.

1.- Causas no imputables al obligado: Cuando, por causa no imputable al obligado al pago, el servicio o la actividad no tenga lugar, procederá la devolución del importe total cuando no se hubiera iniciado la prestación, o del importe parcial en proporción a la intensidad y plazo en que se haya prestado o utilizado sobre el total previsto y al gasto que la Corporación hubiese efectuado si se trata de causas no imputables a ésta.

2.- Espectáculos no celebrados: Cuando se trate de espectáculos que no se celebren por cau-

sas meteorológicas u otras de fuerza mayor, procederá la devolución del precio satisfecho por el interesado. Cuando sea posible, podrán canjearse las entradas por otra sesión de las mismas características o similares.

#### XI. PROCEDIMIENTO DE APREMIO.

##### Artículo 18.

1.- Inicio: El vencimiento del plazo de ingreso, en período voluntario, sin haberse satisfecho el precio público, determinará el inicio del procedimiento de apremio de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 47.3 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre y en los artículos 91 y siguientes del Reglamento General de recaudación vigente.

2.- Remisión de expedientes de cobro a la Tesorería: En el caso de que transcurra este plazo sin efectuarse el pago, por quienes gestionen su cobro se remitirá a la Tesorería, expediente en el que figuren las solicitudes, las liquidaciones, padrones, notificaciones y cuantos actos y documentos acrediten las gestiones de cobro llevadas a cabo.

3.- Providencia de apremio: La Tesorería, previa comprobación del cumplimiento de los trámites exigibles en el expediente, expedirá la oportuna providencia de apremio, que se llevará a cabo por el procedimiento previsto en la legislación tributaria.

4.- Interés de demora: Sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados anteriores, las cantidades no satisfechas en el período cobratorio respectivo, devengarán intereses legales de demora al tipo de interés legal del dinero.

#### XII. RÉGIMEN DE RECURSOS.

##### Artículo 19.

Contra los actos de gestión de los precios públicos, podrá interponerse recurso de reposición previo al contencioso administrativo.

##### DISPOSICION ADICIONAL.

Legislación supletoria: En lo no previsto expresamente en la presente ordenanza ni en los acuerdos de establecimiento y fijación de los precios públicos ni en la normativa específica que los regule, se estará a lo dispuesto en el Reglamento General de Recaudación, aprobado por Real Decreto 1684/1990, de 20 de diciembre.

##### DISPOSICION FINAL.

1.- Entrada en vigor: La presente Ordenanza, que consta de 19 artículos, una disposición adicional y una disposición final, comenzará a regir una vez publicado su texto íntegro en el "Boletín Oficial de Aragón", Sección VII - Teruel, en los términos del artículo 49 de la Ley 7/85, de 2 de abril y permanecerá vigente hasta su modificación o derogación expresa.

Contra esta aprobación definitiva se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses desde la publicación de este anuncio, ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón.

Alcañiz, 7 de enero de 2004.-El Presidente, Víctor Angosto Zurita.